



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2022, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 26 de julio de 2019, por la que se delegan competencias en diversas materias. (2022060697)

Mediante Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre (DOE número 233, de 3 de diciembre), se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se determina que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes ejercerá las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural y deportes así como las de turismo.

Por Decreto 169/2019, de 29 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes detallando las funciones asignadas a cada uno de sus órganos directivos.

En el Diario Oficial de Extremadura número 146, de 30 de julio de 2019, se publica la Resolución de 26 de julio, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias para garantizar la eficacia y la agilidad en la gestión administrativa.

En el apartado primero, punto 2 se establece la delegación en la Secretaría General de las competencias en materia de contratación atribuidas al titular de la Consejería por el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

La especialización y peculiaridad que presenta el funcionamiento de las bibliotecas de Extremadura dependientes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes demanda una ágil respuesta en la adquisición de material necesario para su normal funcionamiento, incluyendo el material bibliográfico y audiovisual con los últimos títulos que se publican y que es objeto de consulta y préstamo por los usuarios de las bibliotecas. Asimismo, los Archivos Históricos Provinciales y los Centros de Interpretación gestionados por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, necesitan también una gestión más ágil para su correcto funcionamiento. De esta manera se persigue poder llegar a prestar un servicio adecuado y de calidad en cada una de las cuatro bibliotecas dependientes de la Junta de Extremadura y que se ubican en Badajoz, Mérida y Cáceres, en los Archivos Históricos Provinciales de Badajoz y Cáceres y en los distintos Centros de Interpretación repartidos por la geografía autonómica. Con el fin de agilizar la contratación administrativa y reducir el volumen de trabajo de la Secretaría General que cuenta con una deficiente dotación de recursos humanos que hace difícil asumir la carga de trabajo actual que se verá incrementada



con la gestión de los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia, surge la necesidad de proceder a la modificación de la citada Resolución para delegar en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural la competencia de contratación de suministros por importe máximo establecido para los contratos menores.

El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), define la figura de encargado de tratamiento como la "persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cualquier tercero adjudicatario de un contrato, encargo o convenio que conlleve el tratamiento de datos de carácter personal en nombre de la ACAEX, deberá ser constituido como Encargado de Tratamiento".

Asimismo el RGPD regula la relación entre responsable y encargado de tratamiento en varios puntos de su articulado, así el artículo 29 del RGPD recoge que "El encargado del tratamiento y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros", lo cual debe ponerse en relación con lo recogido en el artículo 28 respecto de "Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado". El artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales regula igualmente los contratos de encargo de tratamiento.

Estando así regulada la naturaleza de la relación entre responsables y encargados de tratamiento, debe reconocerse el hecho de que la forma en la que un tercero -empresa o entidad de carácter público o privado- presta servicios en el ámbito de la Administración Pública es, habitualmente, a través de la fórmula jurídica de un contrato, un convenio o un encargo, siendo los pliegos y memorias de los procedimientos indicados el medio adecuado para regularizar las características, objeto y alcance de las correspondientes prestaciones y, en su caso, de la obligatoriedad de suscribir un contrato de encargo de tratamiento entre las partes, cuando dichas prestaciones conlleven actividades de tratamiento de datos personales.

Así las cosas, parece conveniente que sea el órgano que ostenta, por delegación previa, las facultades inherentes a la contratación, formalización de acuerdos y encargos de la Consejería, la Secretaria General, la que, a su vez, suscriba los correspondientes contratos de encargo de tratamiento cuando la naturaleza de las prestaciones contratadas, conveniadas o encargadas



conlleven la realización de actividades de tratamiento de datos personales, ampliándose en consecuencia en esta materia la delegación realizada por la Consejera en la Resolución de 26 de julio de 2019, por la que se delegan competencias en diversas materias.

Por lo expuesto y al amparo de lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero. Modificar la Resolución de 26 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias dando nueva redacción al resuelvo primero y al resuelvo tercero.

Uno. Se modifica el resuelvo primero de la resolución dando nueva redacción al apartado 2 y añadiendo un nuevo apartado 13, quedando con el siguiente contenido:

“2. En materia de contratación las que me atribuye el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, excepto las que se delegan en la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural tal y como se señala en el apartado tercero de esta resolución”.

“13. Los contratos de encargo de tratamiento regulados en el artículo 28 del RGPD y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que a consecuencia de su actividad contractual o de la formalización de algún convenio o encargo tuviera que suscribir”.

Dos. Se modifica el resuelvo tercero de la resolución añadiendo un nuevo apartado 2, y numerando el inciso existente hasta el momento como apartado 1, con el siguiente contenido:

“2. Asimismo, delegar en esa misma Dirección General la contratación administrativa relativa a los suministros necesarios para el normal funcionamiento de las Bibliotecas de Extremadura, Archivos Históricos Provinciales y Centros de Interpretación gestionados por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural hasta el importe máximo establecido para el contrato menor de suministro, incluidos los que se abonen por el sistema de anticipo de caja fija”.



Segundo. La delegación de competencia contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole, técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adoptan en virtud de esa delegación de competencia se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 2022.

La Consejera de Cultura Turismo y
Deporte,

NURIA FLORES REDONDO

• • •

